



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00609-00.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INCIMELCO SAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

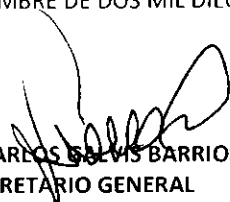
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 249-273

Las anteriores excepciones presentadas por la accionada- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

BOLÍVAI
GOBIERNO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: OTORGAMIENTO DE PODER
REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALLOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 2016063493
No. FOLIOS: 5 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM:
FECHA Y HORA: 28.06.2016 11:24:24 PM
FIRMA

249

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. José Fernández Osorio
ESD

Ref. **MEDIO DE CONTROL. CONTROVERSI A CONTRACTUAL**
Rad. **13001-33-33-000-2015-00609-00**
DEMANDANTE: INCIMELCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolivar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **GLORIA INÉS YEPES MADRID**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.


Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolivar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Acepto este Poder


GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J

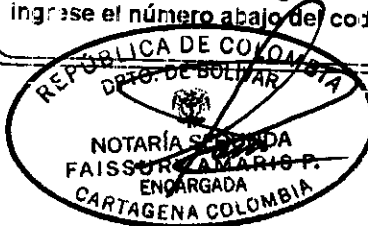
Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33104083**
Cartagena: 2015-06-20 13:42

miranda  -1958933237

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyectó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial


Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

GLORIA INES YEPES MADRID
Identificado con C.C. **45183493**
Cartagena: 2015-06-20 13:43

miranda  G900082246

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 289 de la Constitución Política del artículo 99 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 289 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 289 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1384 de 2012, artículo 188 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación pre-judicial contempladas en el Decreto 2811 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 878 de 2001 de Acciones de repetición y firmamento en garantía condones de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiere la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115- Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para comparecer y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO TERCERO: Delegase en los funcionarios referidos en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos Judiciales y ante las demás entes a organismos públicos o privados, con la facultad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, pre-judicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO CUARTO: Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado la entidad territorial.

UN DE BOLIVAR ES FOTOCOPIAR
EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016
250

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 617 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior.

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

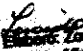
ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAY 2016


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)


Editor: Zoraida Osorio Díaz - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Casado Amor - Profesional Especializado

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
EL DOCUMENTO QUE DEPOSITA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016

252

255

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial, en atención a la notificación electrónica realizada el 13 de junio de 2016.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al 1. Es cierto. Se complementa, la Nación, a través de sus instancias competentes y las entidades territoriales adoptaron medidas coordinadas para la atención de esta situación de calamidad nacional, en el marco de la normatividad para atender calamidades y urgencias.

Al 2. ES cierto. Se complementa que este contrato se celebró actuando el Departamento de Bolívar como ejecutor de recursos del Fondo Nacional de Calamidades, Subcuenta Colombia Humanitaria.

Al 3. Es cierto. En el contrato se pactó el pago de anticipo en su cláusula cuarta.

Al 4. Es parcialmente cierto. Esto por cuanto el acta de inicio también fue suscrita por el representante legal de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar y por la doctora Yelena Guerra Corpas, Supervisora de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar.

Al 5. Es cierto.

Al 6. Es cierto.

Al 7. Es cierto.

256

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

Al 8. Es cierto que se firmó un acta el 2 de marzo de 2012. Se complementa, con posterioridad, según consta en documentos aportados por el demandante, provenientes de la interventoría, con presencia de la interventoría, de la Supervisión de Colombia Humanitaria, del Departamento de Bolívar y del contratista, se realizó visita al sitio de las obras y en ella se realizó una valoración exhaustiva y precisa de la ejecución del contrato, lo cual arrojó que no se ejecutó completamente los ítems contractuales; tal situación de incumplimiento fue reconocida por el contratista en el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato SAP-900-2011.

Al 9. Es cierto que se constituyó un comité de veeduría para este contrato y que este comité suscribió actas. Ahora bien, la realidad de lo ejecutado no puede ser sustituido por afirmaciones contrarias a la verdad, cualesquiera que sea su origen.

Al 10. No me consta. Corresponde al demandante probar que realizó este pago.

Al 11. No es cierto. El interventor con fundamento remitió los oficios del 30 de septiembre de 2012, en los cuales consignó el acta de liquidación de las obras finales reales ejecutadas y recibidas por la interventoría y en presencia del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Supervisor de Colombia Humanitaria y los operadores de los acueductos y algunos representantes de la comunidad, y también con presencia del "representante del contratista, Gustavo González". Además se refiere a "los inconvenientes presentados para la ejecución del presente contrato por parte de la empresa INCIMELCO SAS y el incumplimiento del contratista, y se refiere a la visita realizada al sitio de las obras el 27 de septiembre de 2012. Estos documentos dan un valor ejecutado a la fecha del inventario final de \$93.341.200., al cual corresponde "EL ACTA FINAL DE LIQUIDACION" y además se aporta el informe final de interventoría.

Al 12. No es cierto. La realidad es que se realizó una visita al sitio de las obras el día 27 de septiembre de 2012 por parte de la

257

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

interventoría, el Supervisor de Colombia Humanitaria y la Secretaría de Agua Potable del Departamento de Bolívar y un representante del contratista, como se expuso en la respuesta al hecho anterior y se encuentra consignado en los oficios aportados por el demandante del 30 de septiembre de 2012 de la interventoría del contrato.

Al 13. Es cierto que el 30 de septiembre de 2012 es la fecha que aparece consignada en el documento y que en el mismo se consigna el valor final de ejecución contractual. Tal documento da cuenta de una visita al sitio de las obras con presencia del contratista donde se demostró la ejecución parcial del contrato.

Al 14. Es cierto. Se complementa, se trata de actos contractuales que se expidieron dentro del trámite establecido en la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, con garantía de los derechos del contratista.

Al 15. Es cierto. Se complementa, se trata de actos contractuales que se expidieron dentro del trámite establecido en la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, con garantía de los derechos del contratista.

Al 16. Es cierto. Se complementa, se trata de actos contractuales que se expidieron dentro del trámite establecido en la ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, con garantía de los derechos del contratista.

Al 17. Es cierto que se firmó un acta de liquidación final el día 5 de julio de 2013 que fue suscrita por la representante legal del contratista INCIMELCO SAS. En esta acta de liquidación las partes realizan las siguientes declaraciones:

"Los aquí intervinientes, una vez realizado el resumen de la ejecución contractual, y constatando que la misma se llevó a cabo parcialmente en un 40.33% a satisfacción del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, deciden declararse a paz y salvo por las obligaciones recíprocas consignadas en el documento contractual identificado como No. SAP-900 de fecha 02 de agosto de 2011".

250

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

A continuación se dijo que se declaran a paz y salvo por todo concepto con excepción del pago de \$953.100 adeudados por el Departamento al contratista, "y las sumas de dinero impuesta al contratista como sanción por medio del a Resolución 69 del 06 de marzo de 2013 donde se declaró el incumplimiento parcial del contrato SAP-900 de 2011, todo conforme al contenido de esta acta".

Que se hubiera librado un mandamiento de pago en contra del hoy demandante por las sumas adeudadas en atención a su incumplimiento contractual y a los actos contractuales sancionatorios, es consecuencia de su actuación contractual y es en el trámite de dicho proceso coactivo que tiene las oportunidades procesales y sustanciales de defensa pertinentes.

Al 18. Es cierto. La suma que se reconoce corresponde a lo que se adeuda al contratista por la ejecución contractual conforme se consigna en el acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato SAP-900-2011.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda, en relación con el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regía sus actos y el cumplimiento del contrato SAP-900-2011, realizando todos los actos que estuvieron a su alcance para garantizar los derechos de las comunidades beneficiarias de las obras, los intereses y derechos del contratista, y los requerimientos de los ejecutores nacionales de los recursos del tesoro nacional destinados a estos proyectos de atención de calamidades de los cuales fue su entidad ejecutora.

A continuación me pronuncio de manera expresa a las mismas, así:

5

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INCIMELCO SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00609-00*

A la 1. Se acepta que entre el Departamento y la sociedad demandante se suscribió el Contrato de Agua Potable y Saneamiento Básico SAP No. 900-2011, el cual fue legamente liquidado de común acuerdo, por lo cual se encuentra terminado en debida forma.

A la 2. Me opongo. El Departamento de Bolívar no ha incumplido el contrato SAP No. 900-2011. Fue el contratista el que no cumplió sus obligaciones contractuales al ejecutar solamente el 40.33% de lo pactado. El contratista suscribió el acta de liquidación final del contrato el 5 de julio de 2013 en el cual solamente se pactó la obligación del Departamento de pagar un saldo de \$953.100.

A la 3. Me opongo. Los documentos de la interventoría reflejan la realidad de ejecución del contrato SAP 900-2011. Además las decisiones adoptadas por la administración se fundaron, además de los informes de la interventoría en las visitas realizadas por la misma administración departamental, supervisores de Colombia Humanitaria y el mismo contratista que aceptó la ejecución parcial del contrato.

A la 4. Me opongo. Las resoluciones No 69 del 11 de marzo de 2013 y 100 de 20 de marzo de 2013 se encuentran ajustadas a derecho y a la realidad de la ejecución contractual.

A la 5. Me opongo. El acta de liquidación final del 5 de julio de 2013 está conforme a derecho, fue firmada sin vicios de consentimiento por el representante legal del contratista y corresponde a la ejecución contractual. Los actos posteriores de la jurisdicción coactiva se fundamentan en actos con validez jurídica y no existe mérito para que se declare su nulidad; además en este proceso el aquí demandante tiene oportunidad de defender sus derechos.

A la 6. Me opongo. La entidad demandada no ha causado daño alguno al contratista. Quien no cumplió sus obligaciones contractuales fue el contratista, hoy demandante, quien debe asumir las consecuencias de sus actos y omisiones. Por lo mismo, no existe daño antijurídico causado por el Departamento que deba ser resarcido.

A la 7. Me opongo. No existe fundamento alguno para condenar al Departamento de Bolívar en este proceso. Además preciso es señalar que en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda se

260

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

presentan evidentes errores de liquidación y de inclusión de conceptos, tal como se explica en el acápite de respuesta pertinente al cual me remito en aras de la claridad y síntesis.

A la 7. Me opongo a cualquier condena en contra del Departamento de Bolívar por las razones expuestas en esta contestación.

A la 9. Me opongo a la condena en costas y gastos para mi poderdante.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y LA CUANTIA

Me opongo a la estimación de la cuantía y a la cuantía misma. Además de no tener fundamento su cobro, expongo lo siguiente:

El Código Civil Colombiano en su artículo 1614 define el daño emergente y el lucro cesante de la manera siguiente:

ART. 1614.-Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplídola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

La doctrina divide los daños o perjuicios patrimoniales de la manera siguiente:

DAÑO EMERGENTE: Son los recursos económicos que egresan o salen del patrimonio del trabajador o de su familia para atender las consecuencias y gastos derivados del daño (accidente de trabajo, enfermedad profesional, muerte), ejemplo gastos hospitalarios, pago de especialistas, gastos funerarios, otros gastos ocasionados por el daño causado.

LUCRO CESANTE: Es la privación del aumento patrimonial, dejar a una persona o a su familia si quien los beneficie económicamente de la productividad de quien trabaja y que por un accidente o enfermedad profesional no produce lo que antes generaba, o fallece y deja de ingresar a la familia una determinada suma de dinero.

El lucro cesante es dividido en **Consolidado**, que es lo adeudado por desde el momento de la ocurrencia del hecho, hasta el momento de la presentación de la demanda o proyectada a futuro, la de ejecutoria de la sentencia. Y el lucro cesante **futuro**, que es lo que se debe pagar desde el momento del fallo hasta la terminación que se reclama, en el caso que nos ocupa hasta la vida probable de la sociedad.

Al respecto la jurisprudencia comenta:

JURISPRUDENCIA. Noción de daño emergente y lucro cesante. "El daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho. Y la pretensión indemnizatoria ha de conformarse a esta clasificación y ubicar adecuadamente los varios capítulos de la lesión.

(...).

La imposibilidad de empleo de un bien útil, con el que se han venido satisfaciendo ciertas necesidades, permite conjeturar la presencia de un daño, que se establecerá, probando, además de ese antecedente, la cesación de ganancias por la suspensión o la merma de la actividad productiva, o el desembolso que hubo de hacerse para procurar un medio sustitutivo del perdido temporal o definitivamente. En el primer caso se trata de lucro cesante, mientras que en el segundo, de daño emergente". (CSJ, Cas. Civil, Sent. mayo 7/68).

El lucro cesante hace referencia a las utilidades que se dejaron de percibir, o lo que se llama "ganancia frustrada", haciendo alusión a las utilidades que supuestamente hubiere percibido de no producirse el hecho dañino, le correspondería al demandante probar que efectivamente esas utilidades o ingresos que ahora reclama, serían recibidas por él, es decir, sus apreciaciones y cálculos matemáticos no pueden quedar en el imaginario especulativo, sino en hechos fácticos con verdadero sustento jurídico o por lo menos en una probabilidad válida, para el caso, el demandante cuantifica el daño emergente que supuestamente sufrió de \$145.849.076,00 (el cual no se acepta bajo ningún concepto) e indexa dicha cantidad a fecha mayo de 2015, y a la cantidad por el hallada de \$156.303.629, le aplica erradamente la fórmula de lucro

cesante consolidado, y digo erradamente porque, esto es, como si él esperara en forma mensual una utilidad de \$156.303.629, por el supuesto daño que dice le causaron, la cual según la fórmula se le aplica una tasa de 0,5% mensual durante 23 meses, aspecto que no está señalado y mucho menos explicado en la demanda, en ninguno de los apartes de la demanda y recuento de los hechos se interpreta que el demandante obtenía utilidades por esas cantidades o que producto de la acción del Departamento de Bolívar dejó de obtener dichas utilidades.

En síntesis, el cálculo del demandante consiste en aplicar la fórmula de lucro cesante consolidado, como si el mensualmente y durante 23 meses, hubiese dejado de recibir la suma de \$156.303.629, aspecto que repito, no está explicado en la demanda.

De otra parte, incluye la demanda el valor de honorarios que considera el apoderado se le adeuda, lo cual es un factor que es del resorte exclusivo del juez en el momento de dictar sentencia condenatoria.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA

En el presente asunto, nos encontramos en presencia de la ejecución de recursos nacionales para la atención de los efectos de una ola invernal que afectó todo el territorio nacional en los años 2010-2011. Además, se expidieron actos nacionales de emergencia económica y social y de urgencia en el Departamento de Bolívar.

Así con recursos del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria, el Departamento de Bolívar adelantó el proceso contractual que se formalizó en la celebración del contrato SAP-900-2011, para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Santa Rosa en el Municipio de San Fernando (Bolívar).

En la visita que se realizó al sitio de las obras en septiembre de 2012 con asistencia del contratista, la interventoría del contrato, la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación y el Supervisor de Colombia Humanitaria se verificó que las obras del contrato SAP-900-2011 no habían sido ejecutadas en su totalidad, evidenciando con ello la realidad de la ejecución del contrato y dejando sin valor ni

163

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

credibilidad lo expresado en un acta de recibo final suscrita entre contratista e ingeniero interventor el 2 de marzo de 2012. Luego de ello, el interventor del contrato rindió un informe fechado el 30 de septiembre de 2012, en el cual constató la realidad de ejecución parcial de las obras e indicó que el acta de recibo final quedaba sin efectos solicitando que se liquidara el contrato según el inventario de obras realmente ejecutadas.

Si existió una actuación que amerita crítica y que no puede ser generador de derecho -distinto a la responsabilidad personal para sus firmantes- lo fue la del interventor y el contratista con el acta de recibo del 2 de marzo de 2012, que además fue revisada y revaluada en su totalidad por el mismo interventor, y como si esto no fuera suficiente se tiene que la visita al sitio de las obras en septiembre de 2012, en la cual estuvo un representante del contratista, que arrojó claridad sobre la realidad de la ejecución contractual y que luego fue aceptada en el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato SAP-900-2011.

Con base en esta realidad de la ejecución contractual que fue aceptada por el contratista, se realizó por parte del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar las audiencias en las cuales se debatió y decidió sobre el incumplimiento parcial del contrato, dando en todas las oportunidades plenas garantías al contratista, quien interpuso recurso de reposición contra el acto que declaró el incumplimiento parcial hizo exigible la cláusula penal y declaró la existencia de un siniestro, que fue resuelta por medio de la resolución No. 100 del 20 de marzo de 2013, en la cual se deja expresa constancia que el contratista en ningún momento ha acreditado o soportado el cumplimiento del contrato, y se limita a asuntos de forma en su recurso.

En todo el proceso contractual debe primar la realidad de la ejecución y los principios generales de la contratación entre los cuales brillan el de la buena fe y la lealtad contractual. Algo que está desconociendo el contratista con su demanda de pago de una suma que no se le adeuda.

Por demás, el acto contractual que determina la finalización del contrato lo es el acta de terminación bilateral del contrato o en su defecto, el acto unilateral de liquidación contractual cuando aquélla no es posible de firmarse, siendo en este caso que el contratista concurrió y firmó el acta de liquidación del contrato.

En efecto el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 regula el proceso de liquidación de los contratos, siendo el que nos ocupa regido por esta disposición, siendo la etapa en que las partes "acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar". Esto quiere decir, que el contratista aceptó en su totalidad los términos que en ella se incorporan entre los cuales, se hace un recuento de toda la actividad contractual incluidos los actos contractuales que ahora son demandados, la valoración de la ejecución parcial contractual donde se detallan los ítems dejados de ejecutar y su valor. Así mismo, el contratista declaró que frente al mandamiento de pago en la vía administrativa coactiva que aun no le había sido notificado, ejercería en esa instancia el ejercicio de su defensa, sin que cuestionara de ningún modo los actos contractuales de las Resoluciones 69 del 6 de marzo de 2013 y 100 del 20 de marzo de 2013.

Pero más que ello, lo que significa esta disposición es que esta acta de liquidación bilateral es el acto definitivo que determina los términos en que se ejecutó el contrato y las obligaciones mutuas. En ella directamente las partes avalan la totalidad de la actuación contractual y definen los términos finales de su vínculo. (Tal naturaleza no la tiene y nunca lo ha sido ninguna de las actas que se firman entre el contratista y el interventor durante la ejecución contractual, como parece pretenderlo el contratista; como tampoco dejó en esta acta la constancia de bienes, actividades o equipos que estuvieran pendientes de reconocimiento, o tampoco cuestionó -como ahora lo hace y sin fundamento- la calidad de la interventoría-, o desconoció la existencia de la visita al sitio de las obras donde el mismo contratista estuvo en la cual se reveló la realidad de la ejecución parcial del contrato.

265

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: glorainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

En síntesis, de lo expuesto se demuestra que el Departamento honró el contrato, el contratista cumplió parcialmente sus obligaciones, lo cual se encuentra aceptado en el acta de liquidación bilateral; se surtieron los procedimientos contractuales establecidos en la normatividad tanto para la declaratoria de incumplimiento como para la liquidación contractual, teniendo el contratista el respeto de sus garantías constitucionales y legales y del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política durante todas las etapas contractuales. Y por lo expuesto, no existen méritos para la prosperidad de ninguna de las pretensiones de la demanda.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO, Y LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES 69 DEL 6 DE MARZO DE 2013 Y 100 DEL 20 DE MARZO DE 2013

El Departamento de Bolívar actuó con apego a la normatividad que rige su actuación durante todo el curso del contrato SAP-900-2011 y en especial en la expedición de la Resolución 69 del 6 de marzo de 2013 por la cual se declaró un incumplimiento parcial de dicho contrato y se adoptaron otras medidas y de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2013 por la cual se confirmó la anterior al resolver un recurso de reposición, tal como lo demuestran los documentos que se aportan y se ha expuesto en el acápite anterior de esta contestación.

Además, en el curso de los procedimientos contractuales el contratista ha tenido todas las garantías de defensa, y libremente y sin coacción firmó el acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato el 5 de julio de 2013.

266

GLORIA INES YEPES MADRID
Abogada
La Matuna, Edificio Benkos Biojó
Edificio Comodoro 10-05
Mail: gloriainesyepes@gmail.com
Cel: 3122951894
Cartagena de Indias

2. IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES POR INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FACTICOS PARA RECLAMARLAS DEL DEPARTAMENTO

El Departamento de Bolívar cumplió sus obligaciones contractuales del contrato SAP 900-2011. Quien incumplió parcialmente el contrato fue el contratista, que sin fundamento hoy demanda.

3. INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Conforme consta en el expediente del contrato SAP-900-2011 el contratista solamente ejecutó el 40.33% de los ítems contractuales. Fue su incumplimiento el que generó la imposición de una sanción. Igualmente, el contratista firmó el acta de liquidación de mutuo acuerdo que contiene los términos de la liquidación acordes con su ejecución parcial. Si existe un afectado en este contrato lo fue la entidad estatal y la comunidad también, que vio aplazada la solución de su requerimiento de agua potable, que solamente pudo ser atendido con posterioridad a través del Contrato No. S.HAB DSP Y SB 001-2014.

4. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Las pretensiones del demandante persiguen y constituyen un enriquecimiento sin causa en consideración a que realizó solamente el 40.33% de los ítems contractuales, y por lo mismo no existe fundamento alguno que permita el reconocimiento de suma alguna, ni que se extinga el proceso de jurisdicción coactiva que se surte para que pague lo que adeuda por ocasión y como consecuencia de su incumplimiento parcial del contrato.

5. EXISTENCIA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA

Respecto a la existencia de un proceso de jurisdicción coactiva que se surte para que pague lo que adeuda el contratista con ocasión de lo decidido en la Resolución 69 del 6 de marzo de 2013 confirmada en la

13

*Contestación demanda del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Proceso contencioso administrativo. Medio de control: Contractual
Demandante: INCIMELCO SAS. Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Radicación: 13-001-23-33-000-2015-00609-00*

Resolución 100 del 20 de marzo de 2013, respecto al monto o cuantía del mandamiento ejecutivo, tiene el aquí demandante las instancias de defensa en el curso de dicho proceso.

6. GENERICA

Ruego a los Señores Magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de la contratación especial originada en la declaratoria de emergencia por la ola invernal 2010-2011, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, los principios generales del derecho contractual, el Código Civil y el Código de Comercio, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

VII. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas las que se practiquen en el curso del proceso, solicito a los señores magistrados que dicten sentencia así:

1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por el demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
2. En consecuencia, deniegue las pretensiones del demandante en contra de la entidad que represento e imponga condena en costas contra el demandante vencido y en favor de mi mandante.

VIII. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Copia del poder para actuar, cuyo original reposa en el expediente.
2. CD contentivo de:
Expediente del contrato No. SAP-900-2011 de 2011 que fue aportado por el Departamento de Bolívar.
Contrato No. S.HAB DSP Y SB 001-2014.
3. Documentos aportados como anexos de la demanda.

IX. ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,


GLORIA INES YEPES MADRID

C.C. No. 45.483.493 de Cartagena

T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 20 + CD.

BOLÍVAR
GOBIERNO

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Atte. José Fernández Osorio
ESD

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: OTORGAMIENTO DE PODER
REMITENTE: GLORIA INES YEPES MADRID
DESTINATARIO: JUIS MIGUEL VILLALBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 10160634996
Nº FOLIOS: 5 --- Nº CUADERNOS: 3
REQUIRIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 28/06/2015 03:24:20 PM
FIRMA

Ref. MEDIO DE CONTROL. CONTROVER
Rad. 13001-33-33-000-2015-00609-00
DEMANDANTE: INCIMELCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 14 de Enero 4 de 2016; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) GLORIA INÉS YEPES MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.


Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,



ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder


GLORIA INÉS YEPES MADRID
C.C. No. 45.483.494
T.P. No. 67.750 de C.S.J

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
Identificado con C.C. **33104083**
Cartagena: 2015-06-20 13:42

amiranda  -1958933237

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.




Proyectó Gina Patricia Vélez
Grupo Defensa Judicial

Dirección: Carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda
Centro Administrativo Departamental
Teléfono 6517444 ext. 1736
notificaciones@bolivar.gov.co



Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:
GLORIA INES YEPES MADRID
Identificado con C.C. **45183493**
Cartagena: 2015-06-20 13:43

amiranda  G900082246

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



169

16

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

04 ENE 2016

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar las funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar, para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutelas, Acciones Populares y Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Delegase en los funcionarios que a continuación se relacionan, las competencias del Gobernador de Bolívar, para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 61 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía confines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115 Grado 06
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03 asignado a la Oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01 asignado al despacho del Gobernador.

PARAGRAFO: El delegatario, en ejercicio de las delegaciones otorgadas, queda facultado para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial, relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO TERCERO. Delegase en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016

170

17

BOLIVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

14

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

GOBERNACION DE BOLIVAR - ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
FECHA: 17 JUN 2016

271

ARTICULO CUARTO. Los delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

04 ENE 2016

DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Revisó: Adriana Trucco de la Hoz, Coordinadora Grupo Conceptos y Actos Administrativos
Firma: Rafael Castillo González, Jefe Oficina Asesora Jurídica

18

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

367

DECRETO No. DEL 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

"En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 299, 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Extraordinario No. 1222 de 1986, Decreto 1421 de 1993 y sus modificaciones, Ley 817 de 2000 y todas las demás que se refieren al caso, dispone hacer unos nombramientos de libre nombramiento y remoción"

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante en el empleo, Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, cargo de libre nombramiento y remoción.

Que la Dirección Administrativa de Talento Humano, revisó la hoja de vida de la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 33.104.083, el cual reúne los requisitos de estudios y experiencia para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 105 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase a la doctora ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.104.083, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los

18 MAY 2016


JOHANN TONCEL OCHOA
Gobernador de Bolívar (E)

Elaboró: Zoraida Osorio Diaz - Técnico Operativo
Revisó: Miguel Quezada Amor - Profesional Especializado

272
GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
EL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
17 JUN 2016

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

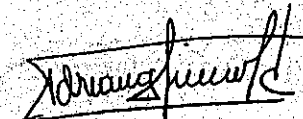
Dirección Administrativa de Talento Humano
GOBIERNO DE BOLÍVAR

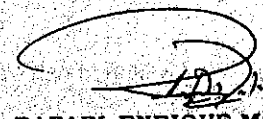
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 18 de Mayo de 2016, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el(la) señor(a): ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ, identificado (a) con la C.C No. 45668291 Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código: 115 Grado: 06 asignado a la Oficina de Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$ 8.695.731,00 y gastos de Representación de \$*** para el cual fue NOMBRADO, mediante DECRETO N° 367 de fecha 18 de Mayo de 2016, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Cesantía a: COLFONDOS y Fondo Administrador de Pensión a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.


POSESIONADO


RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ,
Director Administrativo de Talento Humano

Proyectó: Miguel Quezada Amor- Profesional Especializado
Elaboró: Liliana Romero Chico-Técnico Operativo



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS
17 JUN 2016

273

20